MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-056 MN CHOLON FOREVER

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 121/2026

Se procede a fijar comunicación No. 121/2026, contenida en el Oficio No. 15202604651 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 09 de noviembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 01 de octubre de 2026 a través dèl cual se comunica al señor ALBERTO TATIS DIAZ (Capitán) de la motonave denominada "*PONKY I*", por medio del cual se prescinde periodo probatorio y corre traslado de alegatos.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CORRASE traslado a los investigados por el termino de diez (10) días hábiles, con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el articulo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes diez (10) noviembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 20 de noviembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador RPFT XKnN g0CQ yuZ4 eFYx FGTd jpQ=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 09/11/2026
No. 15202604651 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
ALBERTO TATIS DIAZ
Capitán MN **PONKY I** identificada con matrícula CP-05-3952-B
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 01 de octubre de 2026.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena, profirió auto de fecha 01 de octubre de 2026, por medio del cual se ordena prescindir periodo probatorio y corre traslado de alegatos por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, dentro del marco de la procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-078 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Linea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este código puede ser verificada en https://sistemasvirtuales.dimar.mil.co
Identificador: h/EI 4707 w97P 7/g6 23VN 76+X pMo=

61

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D. T. y C., 1 de octubre de 2026

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, articulo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política de gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las investigaciones y sanciones por las infracciones previstas en dicha norma se tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables.

Que, igualmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 28 de abril de 2026, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 15022025-078, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor **ALBERTO TATIS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.057, en calidad de capitán de la

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este docu
Identificador: hfEI 4707 w97P 7/g6 23VN 76+X pMo=

motonave **PONKY I**, identificada con matrícula No. CP-05-3952-B, concediéndole un término de quince (15) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.

Con oficio No. 15202602359 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 10 de junio de 2026, se procedió a comunicar a la empresa **INVERSIONES Y SOLUCIONES BEMAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.705.668-0, en calidad de propietaria de la motonave **PONKY I**, identificada con matrícula No. CP-05-3952-B, el Auto de Formulación de Cargos. La citada comunicación fue remitida el mismo día a la dirección de correo electrónico jobenedetti55@gmail.com .

Posteriormente, mediante oficio No. 15202602360 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 10 de junio de 2026, se procedió a citar al señor **ALBERTO TATIS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.057, en calidad de capitán de la motonave **PONKY I**, identificada con matrícula No. CP-05-3952-B.

Dicho oficio fue publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal web de la Dirección General Marítima, actuación que consta en la Constancia de Fijación No. 025/2026 de fecha 11 de junio de 2026.

Posteriormente, compareció ante este despacho el señor **ALBERTO TATIS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.057, en calidad de capitán de la motonave **PONKY I**, identificada con matrícula No. CP-05-3952-B, quien se notificó personalmente del Auto de fecha 28 de abril de 2026, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-078 y se formularon cargos dentro de la presente actuación administrativa.

Vencido el término de quince (15) días concedido para la presentación de descargos y la solicitud o aporte de pruebas, no se recibió escrito alguno por parte de los investigados, motivo por el cual se dejó constancia del vencimiento de la respectiva etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consecuencia, de no haberse presentado escrito de descargos en el término concedido dentro del presente procedimiento, en garantía del derecho de defensa y contradicción que le asisten al investigado, se da por superado el momento para adelantar dicha diligencia.

Siendo así, y revisadas las actuaciones que obran dentro del expediente, este despacho advierte que no existen pruebas adicionales que resulte necesario decretar o practicar, por lo que atendiendo a los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente prescindir de la apertura del período probatorio y ordenar correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley

Documento firmado digitalmente

62

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-078, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÚCULO CUARTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio de la Dirección General Marítima, de la Armada Nacional
Identificador: h/EI 4707 w97P 7/g6 23VN 76+X pMo=
Documento firmado digitalmente